



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.31 No. 229-2023
Quito, 15 de agosto de 2023

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 018-D-2023-MEH

Doctora

Galicia Rodríguez

PRESIDENTA ALTERNA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Presente. –

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 25 de julio de 2023, conoció el oficio No. 101-CEAD, de 18 de julio de 2023, suscrito por la señora Presidenta Alterna de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 18-D-2023-MEH, seguido en contra del MSC. **MARCO POLO GARCÍA TERÁN**, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 18-D-2023-MEH, la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que se encuentra anexo al oficio No. 101-CEAD, de fecha 18 de julio de 2023, en el que señala que de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente y de la valoración realizada en conjunto de las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes, no se pudo determinar la materialidad de la infracción ni mucho menos la responsabilidad del sumariado, para imponer una sanción; así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios (CEAD) de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que transcribo a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso”* (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”*. Una vez establecida la competencia para resolver de este H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sesión ordinaria de 25 de julio de 2023, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

1. **ACOGER** la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que está anexo al oficio No. 101-CEAD, de fecha 18 de julio de 2023, en el que señalan que de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente y de la valoración realizada en conjunto a las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación de las mismas, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes y de la prueba testimonial solicitada y practicada, la Comisión expresa que las pruebas aportadas y que forman el expediente administrativo, no permiten llegar al convencimiento pleno sobre la existencia de la materialidad de la infracción;
2. **ABSOLVER** al señor **MSc. Marco Polo García Terán, portador de la cédula de ciudadanía No. 1000810984, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas** de la Universidad Central del Ecuador, por no haberse podido destruir su principio de inocencia, y no haberse probado la materialidad de la infracción ni su participación ni responsabilidad en el cometimiento de la falta disciplinaria investigada en el presente caso, por el análisis realizado.
3. No dictar medidas de reparación, al no haberse determinado vulneración de derechos por no determinarse responsabilidad en el presente caso.
4. No declarar ni maliciosa ni temeraria, la denuncia presentada por la denunciante, por cuanto no se han configurado los elementos constitutivos para una declaración en ese sentido.

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y